

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* **13285**

Art. 1º .- Modifícase el artículo 1º de la Ley 13.165, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Por cada operación de venta, arrendamiento, leasing o concesión, el Ente deberá imputar el ochenta (80) por ciento de los montos obtenidos a su depósito, en carácter de devolución a la Provincia, en la Cuenta Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires, destinado el veinte (20) por ciento restante a sus gastos de funcionamiento.

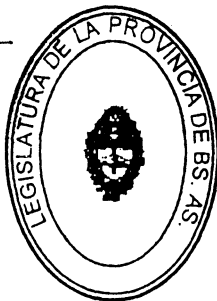
Transitoriamente hasta el 30 de junio de 2005 los fondos que deban ser acreditados en la Cuenta Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del párrafo anterior, serán retenidos por el ENTE con cargo de ser aplicados al futuro Ente Administrador de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica para solventar obras de infraestructura y funcionamiento del proyecto "Ente de Promoción Industrial Buenos Aires-Morón II" (EPIBAM II). A tales efectos se habilitará una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo los intereses que pudieren devengar los importes retenidos, utilizados para el aporte de obras de infraestructura del futuro emprendimiento."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires